



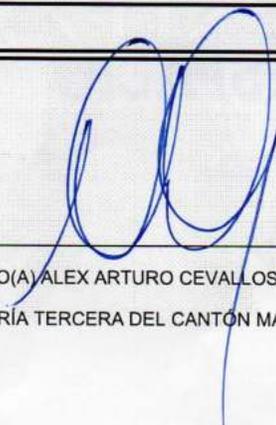
Factura: 003-004-000015660



20201308003P00536

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA
EXTRACTO

Escritura N°:	20201308003P00536						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MAYO DEL 2020, (9:34)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANDRADE VERA JOSE ISIDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311004517	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ESPINOZA MOREIRA SHARON MAGDALENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1316945672	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	PARRAGA SANCLEMENTE JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307251627	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						


 NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



 Firmado por
 ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
 EC

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

2020	13	08	003	P00536
------	----	----	-----	--------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

OPUS MEDICAL OPUSMEDI CIA. LTDA.

OTORGADA POR LOS SEÑORES

**JOSÉ ISIDRO ANDRADE VERA, SHARON MAGDALENA ESPINOZA
MOREIRA, y JUAN CARLOS PÁRRAGA SANCLEMENTE.**

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

(DI 2 COPIAS)

G.M.



En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves veintiuno (21) de mayo del dos mil veinte (2020), ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA**, comparece por una parte: **UNO.-** El señor **JOSÉ ISIDRO ANDRADE VERA**, por sus propios y personales derechos, portador de la cedula de ciudadanía uno tres uno uno cero cero cuatro cinco uno guion siete (131100451-7), domiciliado Cdla. Ciudad del Sol, teléfono número 0999367346. **DOS.-** La señorita **SHARON MAGDALENA ESPINOZA MOREIRA**, por sus propios y personales derechos, portadora de la cedula de ciudadanía uno tres uno seis nueve cuatro cinco seis siete guion dos (131694567-2), domiciliado Cdla. Gozenbach, teléfono número 0983074356. **TRES.-** El señor **JUAN CARLOS PÁRRAGA SANCLEMENTE**, por sus propios y personales derechos, portador de la cedula de ciudadanía uno tres cero siete dos cinco uno seis dos guion siete (130725162-7), domiciliado en Urb. Maratea, teléfono número 0998664996. Bien instruidos por mí el Notario

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANTA

sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.**- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **OPUS MEDICAL OPUSMEDICIA LTDA.** y su respectivo **ESTATUTO SOCIAL**, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en éste acto y concurren a la celebración de ésta escritura pública que contiene el contrato social para la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, el Ingeniero **JOSÉ ISIDRO ANDRADE VERA**, de estado civil casado, señora **SHARON MAGDALENA ESPINOZA MOREIRA**, de estado civil soltera, y el Doctor **JUAN CARLOS PÁRRAGA SANCLEMENTE**, de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, compareciendo por sus propios y personales derechos, quienes declaran bajo juramento que gozan de capacidad para contratar y obligarse civilmente, y no tienen prohibición alguna para establecer ésta compañía. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.** - Las otorgantes de éste instrumento declaran de manera expresa y bajo juramento que concurren como socios fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, manifestando su voluntad de fundarla y suscribiendo participaciones que serán pagadas en numerario, compañía que se denominará **OPUS MEDICAL OPUSMEDICIA LTDA.** y se registrá por lo previsto en la Ley de



Compañías, supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables, así como, por lo determinado en su respectivo Estatuto Social, el mismo que los comparecientes otorgan bajo juramento al tenor de lo expresamente estipulado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA OPUS MEDICAL OPUSMEDI CIA. LTDA..- CAPÍTULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO UNO.- DE LA

RAZON SOCIAL.- La razón social de la compañía es **OPUS MEDICAL OPUSMEDI CIA. LTDA.**, debiendo en consecuencia identificarse con esta fórmula enunciativa en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía que se constituye tendrá por objeto social principal la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, ya sea por cuenta propia, de terceros y/o en asociación con terceros, para lo cual podrá instalar, operar y

explotar establecimientos tales como: casas de salud, centros asistenciales, sanatorios, clínicas de especialidades médicas, quirúrgicas y de reposo, consultorios médicos, centros médicos, hospitales, centros de rehabilitación, laboratorios clínicos de análisis, laboratorios de radiología y otros centros de diagnóstico por imágenes, implementar servicios de atención de salud móvil, entre otros relacionados con su objeto social, para brindar atención

médica preventiva, curativa y de rehabilitación, consulta, diagnóstico y tratamiento, entre otros, ya sea de manera ambulatoria, de emergencia y/o hospitalaria, en todas sus fases o etapas, conforme las leyes establecidas para el efecto en la República del Ecuador para dicha clase de actividad económica. **Además la compañía podrá dedicarse también a lo siguiente:**

a) Realizar o financiar por cuenta propia y/o de terceros, programas de capacitación, consultoría, estudios o investigaciones científicas en todas las áreas que comprenda la medicina, biotecnología, genética y tecnologías e ingeniería genéticas, criogenia y otras áreas afines; **b)** Operar bancos de órganos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos humanos y animales, conforme lo regule la ley; **c)** Fabricar, comercializar, importar, exportar y expender productos farmacéuticos, aparatos,

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CAJÓN DE MANABÍ



materiales, repuestos, equipos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, indumentaria, materias primas y demás insumos destinados al uso y práctica de la medicina general y especializada; **d)** Promover el diseño, construcción, reparación, adecuación y/o reconstrucción de inmuebles para el funcionamiento de hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios y en general de infraestructura destinada para la prestación de servicios de salud, ya sea para su aprovechamiento directo y/o para la venta en régimen de propiedad ordinaria y/o bajo régimen de propiedad horizontal. **e)** Participar como socia o accionista de otras compañías que persiguen sus mismos fines, otros similares y/o complementarios; **f)** Al diagnóstico, tratamiento, protección, rehabilitación, fomento del bienestar de sus pacientes y a la investigación en todo tipo de especialidades médicas. **g)** La prestación de servicios para la atención de urgencias y emergencias médicas en unidades móviles propias o contratadas, atendiendo al paciente en el sitio y durante el traslado a un centro asistencial. Además podrá llevar a cabo el servicio de transporte secundario, bajo las modalidades que determine la ley. **h)** Instalar, operar y/o explotar centros de rehabilitación, de terapia, neurodesarrollo, fisioterapia y acondicionamiento físico. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, y celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y que se relacionen con el mismo.- **ARTÍCULO TRES.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura pública en el correspondiente Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar dicho plazo por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en éste Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la CIUDAD DE MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, REPÚBLICA DEL ECUADOR, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en otros lugares del Ecuador o del exterior, cuando así lo acuerde la Junta General de



Socios y de conformidad a la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-
ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y éste Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social, en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de acuerdo a los medios establecidos en la Ley. **ARTÍCULO SIETE.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de compañías, y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones previstas en la Ley. CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.- **ARTÍCULO OCHO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente que la compañía entregará a cada socio, los cuales serán redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, con firma y rúbrica del Presidente y Gerente General, y deberán contener necesariamente su calidad de no negociables. La compañía emitirá a cada socio un único certificado por el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO NUEVE.- INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACION.-** Toda participación es indivisible, para los efectos del ejercicio de los derechos del socio, la compañía reconocerá a una sola persona como titular por cada participación o grupo de participaciones. Cuando existan varios propietarios de una misma participación, estos

Ab. Alex Arroyo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANABÍ



nombrarán un apoderado y en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio. **ARTÍCULO DIEZ.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de Socios y Participaciones en el que se registrarán los certificados, las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con su inscripción en el Libro de Socios y Participaciones. El derecho de los socios de negociar sus participaciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTAR.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de Socios, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General lo ejecuta cada socio en proporción a su número de participaciones. Los socios de la compañía gozarán de los derechos y deberes previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO TRECE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas. En cada cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO CATORCE.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía



formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DISTRUBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, lo que en todo caso se hará en proporción al valor pagado de las participaciones y observando lo que dispone la ley en cuanto a las deducciones que previamente deban realizarse. CAPÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DIECISIETE.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto. *La representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, la ejerce el Gerente General.* **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente las veces que fuere convocada, en cualquier caso tratarán en forma exclusiva los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las

Ab. Alejandro C. L.
NOTARIO PÚBLICO TERCERA
DEL CANTÓN MANABÁ



Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio principal de la compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios la hará el Presidente de la compañía mediante comunicado publicado por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y por correo electrónico, expresando los puntos a tratarse y con la anticipación prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; entendiéndose de tal modo, legalmente convocada y válidamente constituida; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- REPRESENTACIÓN DE**

LOS SOCIOS.- Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- QUORUM.-**

Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital social. Si no hubiere ése quórum habrá una segunda convocatoria que se realizará mediando un máximo de ocho días de la fecha fijada para la primera convocatoria, en cuyo caso la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que expresará en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE**

LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA.- Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá



la junta quien lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará como secretario ad-hoc, la persona que designe la junta. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de la compañía, siendo de su competencia privativa lo siguiente: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y removerlos por las causas previstas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto; **b)** Conocer y resolver sobre los informes presentados por el Presidente, Gerente General, como los relativos a las cuentas, balances, los relacionados con los negocios sociales, informes de auditoría externa en los casos que proceda, sobre distribución de utilidades, formación de reservas; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán los administradores de la compañía; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios y de los que por su propia cuenta podrá suscribir a nombre de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de mandatos generales o especiales, de conformidad con la ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; **j)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía; **l)** Autorizar al Gerente General la compra de bienes inmuebles a favor de la compañía, así como, su enajenación o celebración de contratos de

Ab. Alex Arturo Cevallos
NOTARIO PUBLICO TERCERA DE MANTA
MANABÍ - ECUADOR



hipotecas y en general la constitución de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; **m)** En general resolver todo aquello que es de su competencia privativa de conformidad con la Ley de Compañías y lo establecido en este estatuto. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LAS RESOLUCIONES, ACTAS Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-** En las sesiones de la Junta General de Socios, se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria; toda resolución de la junta será tomada en una sola votación y salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. De cada sesión de Junta General, se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria se realizó en el tiempo y condiciones legales, también se agregarán los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la sesión de la junta. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Socios para un período de *dos años*. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socio. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir y legalizar, conjuntamente con el Gerente General, con su firma los certificados de aportación; **c)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **d)** Velar por el fiel cumplimiento del objeto social de la compañía, de las políticas de la entidad y de las disposiciones emanadas por la Junta General de Socios; **e)** Conferir copias del



nombramiento del Gerente General debidamente certificadas; **f)** Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito por falta o ausencia temporal o definitiva, justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **g)** Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de actividades y proyectos y sugerencias que estime convenientes para los intereses de la compañía; y, **h)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de *dos años*. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. *El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.* **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial. **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir la actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, los correspondientes a pago de personal y trabajadores de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **g)** Conferir copias certificadas del nombramiento del Presidente; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Presentar anualmente el informe de labores y gestión ante la Junta General de Socios; **j)** Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; **k)** Conferir mandatos generales y especiales de acuerdo a lo dispuesto

Ab. Alexander C. Villalba G.
NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE MANÁ
MANABÍ - ECUADOR



en el Estatuto y la Ley; **l)** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como, removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **m)** Cuidar bajo su responsabilidad y velar por que se lleven con el mayor cuidado y conforme a la Ley los Libros de Contabilidad, el de Socios y Participaciones, las Actas de Junta General de Socios; **n)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **ñ)** Subrogar al Presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; **o)** Asistir a sesiones de Junta General de Socios, aunque no fuera socio, de ser así lo hará con voz pero sin voto. Si fuere socio conservará en las sesiones de junta todos los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto; **p)** Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha la actividades de la compañía; **q)** Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas al objeto social, con las limitaciones establecidas por la Junta General de Socios; **r)** Nombrar Procuradores Judiciales de ser necesario para la defensa de la compañía, con todas las atribuciones que determina el Código Orgánico General de Procesos y más legislación aplicable, sin que para ello requiera la autorización previa de la Junta General de Socios; **s)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que le señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como, por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. La designación de liquidador principal y suplente corresponde a la Junta General de Socios.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS AUDITORÍAS.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-

AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la creación de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier personal natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre éste materia.



ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- AUDITORÍA EXTERNA.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Los socios fundadores de la compañía declaran bajo juramento que aprueban, ratifican y se someten expresamente al presente estatuto social, y en lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las leyes ecuatorianas vigentes, en especial en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como, en los Reglamentos de la compañía, y Resoluciones de la Junta General de Socios dentro de los parámetros legales. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Al tenor del artículo ciento treinta y siete, numeral siete, y en concordancia con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** lo siguiente: Que el capital suscrito con el que se constituye la empresa **OPUS MEDICAL OPUSMEDI CIA. LTDA.** es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el mismo es pagado en su totalidad en numerario y en el ciento por ciento por cada uno de los socios fundadores, que dicho capital suscrito y pagado será depositado en una de las Instituciones del Sistema Financiero nacional, y que el mismo queda correctamente integrado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE APORTACIONES	PORCENTAJE
JOSÉ ISIDRO ANDRADE VERA	\$ 136	\$ 136	136	34%
SHARON MAGDALENA ESPINOZA MOREIRA	\$ 132	\$ 132	132	33%
JUAN CARLOS PÁRRAGA SANCLEMENTE	\$ 132	\$ 132	132	33%
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100%



CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS. - Al tenor de lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios fundadores de la compañía **OPUS MEDICAL OPUSMEDI CIA. LTDA.**, designan en éste acto y por unanimidad, como **GERENTE GENERAL** de la compañía a la señora **SHARON MAGDALENA ESPINOZA MOREIRA**, por el período estatutario de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Manta. Así mismo, designan por unanimidad al Ingeniero **JOSÉ ISIDRO ANDRADE VERA** como **PRESIDENTE** de la compañía, por el período estatutario de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Manta. Para la emisión de los correspondientes nombramientos, por ésta única ocasión, quedan autorizados cualquiera de los socios fundadores de la compañía. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios fundadores autorizan al señor Abogado César Palma Salazar, para realizar todas las gestiones o trámites pertinentes para el perfeccionamiento y aprobación de ésta escritura constitutiva de la compañía, para que esta pueda operar y funcionar legalmente, y a cualquiera de los socios para convocar a la primera Junta General de Accionista dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Se acompañan como documentos habilitantes las copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los socios fundadores y administradores designados, y certificado de reserva de nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador – Oficina de Portoviejo.- Agregue usted Señor Notario, los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de constitución de una compañía limitada. Hasta aquí la minuta firmada por el señor Abogado (fdo) Ab. César Manuel Palma Salazar, Mat. # 13-2011-134 FA. Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara



voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) JOSÉ ISIDRO ANDRADE VERA
C.C.N° 131100451-7



f) SHARON MAGDALENA ESPINOZA MOREIRA
C.C.N° 131694567-2



f) JUAN CARLOS PÁRRAGA SANCLEMENTE
C.C.N° 130725162-7



AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PÚBLICO TERCERO CANTÓN MANTA

NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

RAZON: se otorga ante mí y en fe de ello confiero este segundo testimonio que sello y firmo en la ciudad de Manta a la misma fecha de su otorgamiento

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PUBLICO TERCERO CANTON MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PARRAGA SANCLEMENTE JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
LISSETH MARIA ZAMBRANO VERA

No 130725162-7




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO
V4344V4244

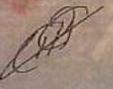
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARRAGA REYNA LIDER GILBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCLEMENTE LOPEZ MIRIAN IBONNE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2017-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-10-13





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0018 M JUNTA No
0018 - 237 CERTIFICADO No.
1307251627 CEDULA No.

PARRAGA SANCLEMENTE JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: LOS ESTEROS
ZONA: 1




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1307251627

Nombres del ciudadano: PARRAGA SANCLEMENTE JUAN CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 14 DE JULIO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMBRANO VERA LISSETH MARIA

Fecha de Matrimonio: 13 DE OCTUBRE DE 2017

Nombres del padre: PARRAGA REYNA LIDER GILBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANCLEMENTE LOPEZ MIRIAN IBONNE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE OCTUBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE MAYO DE 2020

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 204-314-04266



204-314-04266

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131694567-2
 APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA MOREIRA SHARON MAGDALENA
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CHONE
 FECHA DE NACIMIENTO 1996-12-06
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V1333V3222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA ALAVA MARLON JAYRON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOREIRA LOOR DIXI MAGDALENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHONE
2015-04-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-22



 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO

 000473350


CERTIFICADO DE VOTACIÓN


24 - MARZO - 2019

0009 F JUNTA No. 0009 - 027 CERTIFICADO No. 1316945672 CEDULA No.

ESPINOZA MOREIRA SHARON MAGDALENA
 APELLIDOS Y NOMBRES


 1316945672
 24-03-2019

PROVINCIA **MANABI**
 CANTÓN **MANTA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 PARROQUIA: **LOS ESTEROS**
 ZONA: 1

ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/S DE LA JRV





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1316945672

Nombres del ciudadano: ESPINOZA MOREIRA SHARON MAGDALENA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 6 DE DICIEMBRE DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ESPINOZA ALAVA MARLON JAYRON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MOREIRA LOOR DIXI MAGDALENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE ABRIL DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE MAYO DE 2020

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 205-314-04510



205-314-04510

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 131100451-7



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ANDRADE VERA
 JOSE ISIDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 CHONE
 CHONE

FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 NADIA MATHALIE
 ALAVA ARTEAGA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO

V334312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ANDRADE VERA RAMON ISIDRO

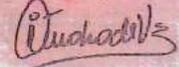
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VERA Saldarriaga ROSA TE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2016-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2026-10-13

031115002210

00007433

DIRECTOR GENERAL REGISTRANTE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA N.º
 0002 - 023 CERTIFICADO N.º
 1311004517 CÉDULA N.º

ANDRADE VERA JOSE ISIDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANABI
 CANTÓN: CHONE
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA SANTA RITA
 ZONA: 1




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
 2019

CIUDADANA/O:

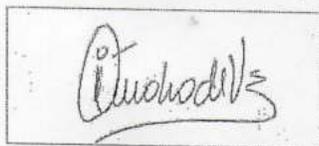
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


 PRESIDENTE DE LA JRV





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1311004517

Nombres del ciudadano: ANDRADE VERA JOSE ISIDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 5 DE MAYO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALAVA ARTEAGA NADIA NATHALIE

Fecha de Matrimonio: 29 DE AGOSTO DE 2008

Nombres del padre: ANDRADE VERA RAMON ISIDRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VERA SALDARRIAGA ROSA TE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE MAYO DE 2020

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 204-314-04209



204-314-04209

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

